



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-138893768- -APN-DGDYD#JGM, Autorización y dispensa Autorízase, en virtud de lo previsto en la Sección 61.3 (i) de la Parte 61

VISTO el Expediente N° EX-2023-138893768- -APN-DGDYD#JGM la Ley 17.285, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 563-E de fecha 11 de septiembre de 2023, la Disposición N° 180-E de fecha 19 de septiembre de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la ANAC y las Partes 11 y 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 76 del Código Aeronáutico establece que quienes desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de una aeronave de matrícula de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán poseer la certificación de su idoneidad expedida por la Autoridad Aeronáutica.

Que la Empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), CUIT N°30-62016517-0, solicitó se autorice al Piloto Extranjero Thierry JULIAN, con Pasaporte (N° 17FV20550) expedido por la REPÚBLICA FRANCESA, a realizar el traslado de la aeronave de la Fábrica Avions de Transport Régional por sus siglas en inglés “ATR” en vuelo Ferry hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y luego, como instructor de vuelo de la mencionada Aeronave para entrenar a los pilotos de la citada Empresa en sus vuelos iniciales por única vez y por un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

Que la sección 61.3 (i) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) prevé que “(...) A todo piloto, que no sea ciudadano argentino siempre que reúna los requisitos que se prescriben para su obtención se le podrá otorgar una autorización de piloto con las debidas limitaciones, solamente cuando la Autoridad Aeronáutica competente considere que tal certificado de idoneidad aeronáutica sea necesaria para la operación de una aeronave civil matriculada y registrada en la República Argentina, o que siendo una licencia y/o habilitación de Instructor de Vuelo sea necesaria para la instrucción de pilotos de Nacionalidad Argentina(...)”.

Que la Sección 61.77 de la Parte 61 de las RAAC establece que “(...) El titular de una licencia de piloto otorgada por un Estado extranjero contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), podrá

solicitar un Certificado de Convalidación otorgada bajo esta Parte para volar aeronaves de matrícula argentina cuando se satisfagan, en condiciones de reciprocidad, las exigencias que para ciudadanos argentinos se apliquen en el país de origen de tal licencia. La autoridad competente podrá dispensar, total o parcialmente y bajo las condiciones particulares que en cada caso pudieren establecerse, del cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, en caso de concluirse fundadamente que el solicitante posee una idoneidad técnica reconocida en la categoría de aeronave correspondiente a la licencia cuya convalidación solicita (...).”

Que la sección 61.75 (a) de la Parte 61 de las RAAC establece los requisitos para el otorgamiento de una reválida de Licencia Extranjera.

Que el Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha informado la imposibilidad de convalidar la licencia de instructor de vuelo del piloto extranjero por no encontrarse previsto dicho instituto en la reglamentación nacional.

Que el interés público involucrado en la solicitud se vincula a las funciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) de adoptar medidas de desarrollo y fomento a la aeronáutica civil a nivel nacional.

Que la incorporación de aeronaves al parque aeronáutico nacional – y en particular de aeronaves nuevas- importa una modernización de la flota, al tiempo que contribuye a crear capacidad técnica con la formación del personal aeronáutico en la operación de las mismas.

Que resulta necesario otorgar una exención al cumplimiento del apartado (5) de la sección 61.75 (a) de las RAAC respecto a los exámenes de conocimientos teóricos y prácticos correspondientes y de las facultades conferidas por la Sección 61.77 (a), en su parte pertinente (b), (c), (d) y (e) de la parte 61 de las RAAC en lo relativo a la limitación para realizar actividad remunerada, para autorizar al piloto/instructor a fin de contar con personal habilitado en dicha máquina y no discontinuar la operación de la aeronave citada, considerando el perjuicio económico que ello implica.

Que no resulta necesario efectuar la publicación en las Publicaciones de Información Aeronáutica por sus siglas en inglés “AIP” respecto de la exención a otorgar, por no encontrarse afectados los requisitos de índole técnica que importen una merma en la idoneidad del piloto, y no existir información relevante para la Navegación Aérea.

Que han tomado intervención la Dirección de Operación de Aeronaves, y la Dirección de Licencias al Personal, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, con competencia en la materia, expresándose en sentido favorable a lo solicitado.

Que se ha observado el cumplimiento de lo establecido en la sección 11.207 de la Parte 11 de las RAAC y el procedimiento aprobado mediante la Resolución ANAC N° 563 de fecha 25 de agosto de 2023, en relación al otorgamiento de exenciones a la reglamentación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase, en virtud de lo previsto en la Sección 61.3 (i) de la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) la convalidación de su licencia extranjera al piloto Thierry JULIAN Pasaporte emitido por la REPÚBLICA FRANCESA (Pasaporte N° 17FV20550), titular de la Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea de Avión (FRA.FCL.AA00028956) emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de la REPÚBLICA FRANCESA, como Instructor de Vuelo de la Aeronave Marca ATR Modelo 42-600.

ARTÍCULO 2.- Dispensase al Piloto Thierry JULIAN del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 61.75 (a), numeral (5), de la Parte 61 las RAAC respecto a los exámenes de conocimientos teóricos y prácticos y, en función de las facultades conferidas por la Sección 61.77 (a), en su parte pertinente (b), (c), (d) y (e) de la parte 61 de las RAAC en lo relativo a la limitación a realizar una actividad remunerada, en concordancia con el procedimiento previsto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 563-E de fecha 25 de agosto de 2023 y la Disposición DNSO N° 180 de fecha 8 de noviembre de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC.

ARTÍCULO 3º. – Establézcase que la autorización especial que por la presente Resolución se otorga tendrá vigencia por el plazo de TREINTA (30) DIAS, a contar desde la afectación del piloto al Anexo de la empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), (CUIT N°30-62016517-0), titular del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) N° 161.

ARTÍCULO 4º.- Instruyese a la DNSO de la ANAC, para que, a través del Departamento Registro de Licencias, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC, extienda la documentación pertinente en favor del Piloto extranjero Thierry JULIAN conforme a los alcances y condiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese a la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a sus efectos, y notifíquese a la solicitante, quien deberá verificar el cumplimiento de las normas laborales y migratorias aplicables al personal que emplea.

ARTÍCULO 6º. – Dese al Departamento Secretaría General dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC para su conocimiento y registro en el Archivo Central Reglamentario (ACR), y cumplido, archívese.

